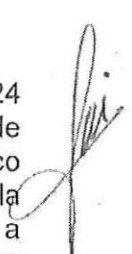


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3
DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades. 

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. 

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos; cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, número 151 del Distrito Federal. 

1.6.- Que su mandante requiere la prestación de los servicios de jardinería en oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero que permita mantener en óptimas condiciones las áreas verdes.

1.7.- Que la adjudicación del contrato se realizó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Jaime Gerardo Ramírez Maciel en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35901 "SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN".

1.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida en términos de la escritura pública número 54,400, con folio 60,216 de fecha 4 de febrero de 1998, tirada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 198 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 234829, el día 20 de abril de 1998.

II.2.- Que acredita su personalidad como administrador único con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública número 60,216 de fecha 4 de febrero de 1998 descrita en el numeral que antecede, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el edificio y las instalaciones que ocupan las oficinas centrales del FIDEICOMISO que serán materia de los servicios de jardinería y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos materiales y humanos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CSU9802042Q9

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las obrero patronales ante el IMSS e INFONAVIT.

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en la calle Ocoatepec número 176, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se celebró el Acto de fallo en fecha 30 de junio de 2015 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, y conforme al análisis de la Documentación Legal administrativa, realizado por la Dirección de Administración y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado, se realizó la adjudicación para el FIFOMI de la Partida Uno.- Servicio de Jardinería en favor de Corporativo de servicios Urbanos, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales administrativos solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Mixta en Forma Consolidada N° de CompraNet IA-010000999-N151-2015, N° Interno de Control DGRMSG-I-010-2015.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" la realización de los servicios de jardinería en el inmueble que ocupan las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Mixta en Forma

Consolidada N° de CompraNet IA-010000999-N151-2015, N° Interno de Control DGRMSG-I-010-2015, así como su Anexo Técnico, la que firmada por LAS PARTES formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar, sin cargo adicional, la maquinaria, equipo o herramienta, plantas y material necesario para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo señalado en la Partida Uno.- Jardinería del Anexo Técnico de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Mixta en Forma Consolidada N° de CompraNet IA-010000999-N151-2015, N° Interno de Control DGRMSG-I-010-2015.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$159,912.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior le será cubierta a "EL PROVEEDOR" en 6 (seis) pagos iguales y vencidos por la cantidad de \$26,652.00 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado, cada una, pagaderos dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción de los servicios a entera satisfacción "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las facturas electrónicas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R. y

g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

Las partes convienen en que con independencia de la aplicación de las penas correspondientes, "EL FIDEICOMISO" estará facultado para aplicar las deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, en el entendido de que el límite de incumplimiento será de 5 deducciones, a partir de lo cual "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente instrumento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el pago de los servicios quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso, por concepto de deducciones, en el entendido de que las deducciones al pago correspondiente a cada mes podrán ser aplicadas mediante nota de crédito de "EL PROVEEDOR" o bien, directamente en la factura respectiva.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato.

Dicha fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

- 
1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
 2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
 3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza.



OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de "EL FIDEICOMISO", por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

NOVENA.- HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar los servicios de jardinería, de lunes a viernes: de las 07:00 a las 16:00 horas.

El horario de alimentación para el personal de servicios no deberá exceder de 60 minutos, el cual será acordado con el Administrador del Contrato;

El riego en las áreas verdes se aplicará a partir de las 8:00 horas, de lunes a viernes.



g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

Las partes convienen en que con independencia de la aplicación de las penas correspondientes, "EL FIDEICOMISO" estará facultado para aplicar las deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en la prestación del servicio, en el entendido de que el límite de incumplimiento será de 5 deducciones, a partir de lo cual "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente instrumento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el pago de los servicios quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso, por concepto de deducciones, en el entendido de que las deducciones al pago correspondiente a cada mes podrán ser aplicadas mediante nota de crédito de "EL PROVEEDOR" o bien, directamente en la factura respectiva.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato.

Dicha fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

- 
1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
 2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
 3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza.



OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de "EL FIDEICOMISO", por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

NOVENA.- HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar los servicios de jardinería, de lunes a viernes: de las 07:00 a las 16:00 horas.

El horario de alimentación para el personal de servicios no deberá exceder de 60 minutos, el cual será acordado con el Administrador del Contrato;

El riego en las áreas verdes se aplicará a partir de las 8:00 horas, de lunes a viernes.



DÉCIMA.- COMPROMISOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR": De manera enunciativa más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

1. Proporcionar a dos jardineros para llevar a cabo los servicios pactados en el presente contrato.
2. Dar aviso por escrito al Administrador del Contrato, en caso de cambio de jardineros, la asignación de nuevo personal a laborar en las instalaciones de los inmuebles con al menos un día hábil de anticipación.
3. Contar con la maquinaria, equipo y herramienta menor que permita obtener los mejores resultados en el servicio.
4. Que su personal se presente para el desempeño de sus actividades, debidamente uniformado y portando gafete de identificación vigente con fotografía.
5. El personal asignado para el desempeño de los servicios deberá registrar su hora de entrada y de salida en el módulo de vigilancia de "EL FIDEICOMISO" y el personal de dicho módulo hará revisión de bolsas y mochilas para asegurarse de que no salga material o bienes ajenos no autorizados.
6. En el supuesto de que algún elemento asignado para el desempeño de los servicios, cause daño físico, moral o económico a "EL FIDEICOMISO" o a sus empleados, "EL PROVEEDOR" se hará cargo de la responsabilidad en su totalidad.
7. En caso de conducta indebida por el personal de jardinería, se removerá en forma inmediata a quien incurra en tal conducta.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación de los servicios, cumplan con las normas y exigencias de calidad en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigilar la prestación de los

servicios y dará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa de trabajo y a las especificaciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma bimestral, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante nota de crédito a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en forma, plazo y término sus obligaciones en lo relativo a la presentación de los servicios pactados en el presente instrumento.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en este instrumento jurídico, sin justificación.
- c) Por abandono del servicio dentro del horario asignado.
- d) Por ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas durante el turno o llegar bajo la influencia de las mismas, lo que generará el retiro de las instalaciones de inmediato.
- e) Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil o se hace cesión de los servicios en forma que afecte el presente contrato.
- f) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL FIDEICOMISO", los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en este contrato y demás documentación relacionada.
- g) Si subcontrata el servicio materia del presente instrumento contractual.
- h) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en este instrumento y demás documentación relacionada.
- i) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisión en su actuación.
- k) Por el incumplimiento de los requisitos para la formalización del contrato.
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento así como la póliza de responsabilidad civil en el plazo estipulado en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- m) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y deducciones pactada.
- n) Si "EL FIDEICOMISO" detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del servicio objeto del presente instrumento o en la ejecución del mismo.
- o) La falta de la respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- p) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del servicio materia del este instrumento o durante la vigencia del contrato adjudicado, sin autorización de "EL FIDEICOMISO".
- q) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA OCTAVA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo

que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento señalado en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDEICOMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la

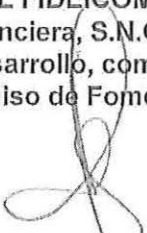


jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1° de Julio del año 2015.

EL FIDEICOMISO

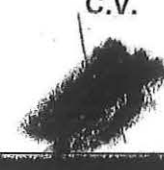
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR

Corporativo de servicios Urbanos, S.A. de
C.V.



ADMINISTRADOR ÚNICO
5 6 7

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE.



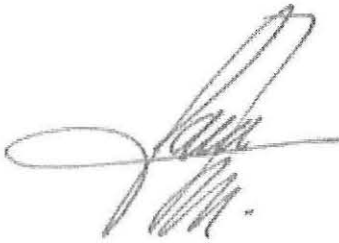
JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Se testaron 7 palabras.

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Clasificación parcial de documento

33

Nombre del documento	FFM-038-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 11 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----